

Buenos Aires, veintiseis de diciembre de 2006

Visto: el expediente Interno n° 121/2006, y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite para la contratación del servicio de limpieza e higiene integral del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, por un plazo de veinticuatro (24) meses.

La Resolución n° 16/2006 de la Presidencia del Tribunal —cuya copia obra a fojas 53/54— autorizó el llamado a licitación pública de acuerdo con la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001, y de conformidad con lo establecido por dicha resolución, la Dirección General de Administración dictó su Disposición n° 278/2006, que aprobó el pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas. Asimismo, allí se fijó la fecha de apertura de los sobres (ver fojas 55/85).

Conforme estos procedimientos, se dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, fueron invitadas seis (6) firmas y el edicto fue publicado en el Boletín Oficial, ediciones del 17 y 18 de julio de 2006.

Según se aprecia en el acta de apertura glosada a fojas 103, suscripta por los participantes presentes y con detalle de los importes de las propuestas, el 24 de agosto pasado se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (fojas 104/210), INMANTEC S.R.L. (fojas 211/290), MANILA S.A. (fojas 291/353) y ECOLIMP – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. (fojas 354/454).

El área de compras y contrataciones requirió de los participantes el cumplimiento de distintos aspectos formales (no esenciales) exigidos por las normas vigentes, así como la remisión de documentación complementaria, acreditación de antecedentes técnicos, constancias fiscales y declaraciones referidas a las condiciones contractuales, con el objeto de permitir la correcta evaluación de las ofertas. El despliegue de esta documentación con el cuadro sintético de cumplimiento de condiciones consta a fojas 457/468.

La Dirección de Administración Financiera realizó el análisis de capacidad económica de las empresas postuladas sin formular objeciones a los estados contables declarados, a excepción de la firma MANILA S.A., acerca de la cual informó una capacidad económica inadecuada (cf. fojas 476).

Con esta información, la Comisión de Preadjudicaciones intimó a las dos mejores oferentes —LA MANTOVANA S.A. y ECOLIMP S.A.— para que incorporaran al legajo información relacionada con la acreditación del cumplimiento, de las obligaciones previsionales y fiscales.

Una vez recibida esa documentación, la comisión produjo su acta n° 6/2006 del 26 de septiembre pasado, glosada a fojas 495/497— donde aconsejó:

- a) desestimar la oferta de INMANTEC S.R.L., por considerarla inadmisibles en tanto incumple con la cláusula 7 del pliego de condiciones;

b) desestimar la oferta de MANILA S.A., por considerarla inconveniente según el criterio esgrimido por el Director de Administración Financiera al analizar su capacidad económica;

c) desestimar la oferta de ECOLIMP S.A., en tanto su cotización resulta inconveniente por el precio, superior al preadjudicado;

d) preadjudicar la contratación a LA MANTOVANA S.A., por CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 401.856,00). Para decidir de esta manera, la Comisión expresó las siguientes razones: la seleccionada presenta capacidad económica financiera, está inscripta en el registro de proveedores del Tribunal, cumple con lo establecido por la ley n° 23.354 —Ley de Contabilidad—, satisface las especificaciones técnicas requeridas, presenta antecedentes técnicos aceptables y resulta la oferta más conveniente por su cotización.

La minuta de anuncio de preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial n° 2535, edición del 2 de octubre pasado, sin que el acto fuera cuestionado.

El área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que obra a fojas 501/502.

En razón del tiempo transcurrido desde la presentación de las ofertas, el área de compras y contrataciones pidió a los participantes admitidos el mantenimiento de las cotizaciones, requisito cumplido según las notas anexas a fojas 508/511.

La señora Asesora Jurídica del Tribunal —mediante dictamen de fojas 550/553— manifestó compartir el desarrollo del procedimiento, realizado de conformidad con las normas vigentes.

En cuanto al criterio de adjudicación, la asesora compartió la declaración de inadmisibilidad de la oferta correspondientes a INMANTEC S.R.L.

De acuerdo a la información requerida a la Procuración del Gobierno de la Ciudad (ver fojas 529/548) resultó que LA MANTOVANA S.A. y MANILA S.A. poseen juicios contra la administración porteña, los que no fueron informados en sus respectivas declaraciones juradas —por error involuntario, según manifiesta la primera de las empresas señaladas— pero que conduce a declarar inadmisibles ambas propuestas por incumplimiento a las disposiciones del pliego. Concretamente, el numeral 23 del pliego de condiciones generales impone a los oferentes la obligación de consignar, bajo juramento, la existencia de juicios con la ex Municipalidad y/o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con la Comisión de la Vivienda; conforme lo exige el decreto 737/97.

Por lo demás, el detallado informe de la Sra. Asesora Jurídica da cuenta de que la firma LA MANTOVANA S.A. ha sido sancionada por el Gobierno local, por no dar cumplimiento a las “normas de salud y seguridad en el trabajo y seguridad social”, y que se ha dejado sin efecto otra adjudicación efectuada a su favor por no haber presentado las pólizas exigidas. Independientemente de que la firma haya iniciado demandas contra esos actos, la presunción de legitimidad que revisten ambas decisiones administrativas tiene incidencia negativa en la valoración de las cualidades que cabe exigir a quien pretende ser adjudicatario del contrato.

En estas condiciones, la Asesora Jurídica considera que corresponde seleccionar la oferta de la empresa ECOLIMP S.A., en tanto cumple con las condiciones del pliego y siempre que ella remita la documentación que acredite de su capacidad fiscal e impositiva para contratar. En respuesta a esta solicitud, a fojas 554/556 están glosadas esos certificados.

En el padrón de proveedores consta la vigencia del certificado que libra el registro de deudores alimentarios morosos, establecido por la ley n° 269.

El Auditor de Control de Gestión suscribe la posición sostenida por la Asesoría Jurídica respecto de la cuestión y él agrega, además, información relacionada con la presentación de los balances de LA MANTOVANA S.A., de los que surgen datos contradictorios y discordantes e incumplimientos ante la Inspección General de Justicia corroborados *in situ* por el propio asesor. Asimismo, hace notar que la diferencia entre las ofertas de LA MANTOVANA S.A. y ECOLIMP S.A. se reducen al 1.2% en cuanto a su importe (cf. dictamen obrante a fojas 561/562).

El Tribunal Superior de Justicia por Resolución n° 62/2006, resolvió modificar la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones a favor de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., y desestimar por inadmisibile su oferta en los términos previstos por la cláusula 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Notificada la resolución a fojas 572, sin que este acto fuera observado, de acuerdo al informe de la Mesa de Entradas Administrativa de fojas 574.

El área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que obra a fojas 575/6.

La Dirección General de Administración comparte el criterio de seleccionar la oferta de la empresa ECOLIMP SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A., ya que presenta capacidad económica financiera, está inscripta en el registro de proveedores del Tribunal, cumple con lo establecido por la ley n° 23.354 —Ley de Contabilidad—, satisface las especificaciones técnicas requeridas, presenta antecedentes técnicos aceptables y resulta, una vez descartada la oferta preadjudicada por las razones expuestas, la oferta más conveniente por su cotización.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibile la oferta de la firma INMANTEC S.R.L., en los términos previstos por la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Generales.
2. **Desestimar** por inadmisibile la oferta de la firma MANILA S.A., en los términos previstos por la cláusula 23 del Pliego de Condiciones Generales.
3. **Adjudicar** la licitación pública n° 6/2006 a la firma **ECOLIMP SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.**, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 406.800,00), por la realización del servicio de limpieza e higiene

integral del edificio sede del Tribunal, durante un plazo de veinticuatro (24) meses.

5. Regístrese, notifíquese a todos quienes participaron en el trámite, y cúmplase.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCION N° 65/2006